



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 1017/2021 “DENUNCIA C/ AGUSTÍN MARCHETTI S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”

VISTO el Expediente N° 1017/2021 caratulado “DENUNCIA C/ AGUSTÍN MARCHETTI S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia ingresada el 10 de abril de 2021 contra el Sr. Agustín MARCHETTI (en adelante el Sr. MARCHETTI o el “denunciado”, indistintamente), por medio de la cual se mencionó el hipervínculo <https://www.youtube.com/watch?v=XiNqhyC56BY> de un video del canal de YouTube del denunciado, donde este “*en el minuto 1:40 manifiesta ser operador (de bolsa) para sí mismo tanto para terceros...*”, al tiempo que agrega ser actualmente “*...analista de mercado tanto para mi como para otras personas, incluso operador tanto para mi como para terceros, incluso cuentas de empresas*”.

Que efectuado un relevamiento en internet, fueron detectados múltiples sitios donde el Sr. MARCHETTI promociona sus servicios, entre los cuales se destacan los siguientes: <https://www.youtube.com/channel/UCbHLwec-aWx5ZLzWE6jzrdQ>, <https://www.agustinmarchetti.com/> y <https://www.alertamerval.com/>.

Que de ese modo, el ofrecimiento es realizado a través de cientos de videos y podcasts del Canal de YouTube y de los servicios ofrecidos en las citadas páginas, además de la replicación de toda esa información en redes sociales tales como Facebook (<https://www.facebook.com/AgustinM> y <https://www.facebook.com/alertasmerval>), Instagram (https://www.instagram.com/agustinmarchetti_ok/), Twitter (<https://twitter.com/AgustinMarche>, <https://twitter.com/AlertaMerval> y https://twitter.com/godlesstrading_), LinkedIn (<https://ar.linkedin.com/in/agust%C3%ADn-marchetti-1a0a4a92>), Telegram, WhatsApp (1164529412), TradingView (<https://es.tradingview.com/u/amarchetti/>) y Patreon (<https://www.patreon.com/agustinmarchetti?l=es>), donde el Sr. MARCHETTI ofrece diferentes recomendaciones de inversión en los más diversos valores negociables, tales como acciones, cedears, futuros, opciones, y contratos en ROFEX, entre otros, tanto para el mercado local (S&P Merval) como para el norteamericano (NASDAQ y S&P 500).

Que por un lado, en el Canal de YouTube son ofrecidas recomendaciones y variados análisis técnicos de distintos tipos de activos, donde el denunciado analiza diversos gráficos de títulos.

Que mientras en <https://www.agustinmarchetti.com/>, <https://www.alertamerval.com/> y en las diversas redes sociales, el denunciado ofrece TRES (3) servicios, a saber.

Que por una parte, uno referido a alerta de compra y venta y “*envío de oportunidades de inversión*” a través de grupos de Telegram y WhatsApp.

Que incluso, en el video difundido en https://www.youtube.com/watch?v=v-rxJFjt_zQ (YouTube, 3/8/2020 “*Cómo ganamos un 100% con el Merval*”), el Sr. MARCHETTI detalla que el servicio “*...primero empezó siendo sobre acciones argentinas y luego sobre acciones norteamericanas, futuros y opciones*”.

Que asimismo, el Sr. MARCHETTI explica el funcionamiento del servicio diciendo que es un “*...servicio de asesoramiento por WhatsApp en el cual comparto mis trades antes de ejecutarlos para que las personas puedan replicar mi operatoria y ganar dinero con ello...*” (nota periodística del 25/08/2020 publicada en <https://tutores-fx.com/educacion/entrevistas/7726-entrevista-a-agustin-marchettirecto-r-de-am>).

Que por otra parte, mediante el sitio <https://www.agustinmarchetti.com/> -desde el 16 de abril de 2021- se ofrece un servicio de suscripción pago, el cual únicamente puede ser abonado mediante bitcoins, denominado “*AM Live Trading*”, que consiste en una visualización de trading en vivo, cuyas ganancias son también abonadas en bitcoins.

Que en ese sitio web, el denunciado por medio de un video enseña que se trata de “*...un servicio de streaming de operación en vivo en el mercado bursátil en dólares -en el mercado norteamericano y en el mercado de criptomonedas- Se operan futuros, acciones y criptomonedas...*”.

Que por fin, se halló en <https://www.agustinmarchetti.com/> el ofrecimiento de cursos y capacitaciones de trading, los cuales se dividen en TRES (3) niveles (“*básico*”, “*avanzado*” y “*básico-avanzado*”) y versan sobre “*análisis técnico*” los dos primeros y sobre “*opciones financieras*” el último.

Que también ofrece cursos gratuitos a través de su Canal de YouTube, denominados “*Money management*”, “*Ninja Trader 8*” y “*Psicología Trading*”), todos los cuales son promocionados en la página citada.

Que en otro orden de cosas, conforme con lo que surge del mismo perfil de LinkedIn y del Facebook personal del Sr. MARCHETTI, el denunciado manifiesta haber trabajado o desempeñarse como “*Portfolio Manager en Meta Inversiones S.A.*”, Agente de Negociación (AN) N° 343 del Registro de la Comisión, con domicilio operativo -según AIF y su página web- en Reconquista 656 -piso 12 “B” de esta Ciudad de Buenos Aires.

Que oportunamente preguntado, el agente citado manifestó que el Sr. MARCHETTI “*...no es, ni ha sido empleado en relación de dependencia de META INVERSIONES S.A., así como tampoco mantiene, ni ha mantenido relaciones laborales o profesionales con la Sociedad...*”.

Que al mismo tiempo, en el perfil de Facebook de “*Alertas Merval*”, el denunciado coloca como dirección de su emprendimiento el domicilio operativo de META INVERSIONES S.A., a la vez que agrega como descripción: “*Alertas de inversión para mercados Merval/NYSE. Portfolio Managers ubicados en el Centro*”.

Que cabe tener presente que en la sección “*Información*” de su YouTube, el Sr. MARCHETTI se define como “*Trader Profesional de Futuros, Youtuber de Trading y Finanzas. CEO de AlertaMerval & Godless Trading*”.

Que respecto de “*Godless Trading*”, se encontró un sitio en Twitter donde se la describe (en inglés) como una compañía dedicada al desarrollo de software para sistemas de trading, a dar cursos para traders y a la investigación y alertas

personalizadas.

Que la sociedad administradora de esa empresa sería GODLESS TRADING LLC., entidad que según <https://opencorporates.com/> se habría disuelto en octubre de 2020.

Que al mismo tiempo, conforme con los términos y condiciones de <https://www.agustinmarchetti.com/>, la administradora del sitio sería GODLESS TRADER LLC, de la cual no se encontraron datos, al igual que tampoco se halló información respecto de GODLESS TRADER LTD., sociedad que también es mencionada en algunos de los sitios del denunciado.

Que en lo atinente a www.godless.online, sitio nombrado en la cuenta de LinkedIn del Sr. MARCHETTI, a la fecha no se encuentra activo.

Que es dable tener presente que del informe nosis extraído, el nombre completo del denunciado es Agustín MARCHETTI SEIJAS (D.N.I. N° 39.761.768).

Que este tipo de accionar por fuera de la ley y de todo mecanismo regulatorio, coloca a sujetos como el Sr. MARCHETTI en una suerte de competencia desleal respecto de todos los agentes debidamente registrados, los cuales se encuentran obligados a cumplir con el régimen informativo que les impone la CNV, cuya finalidad última es cumplir con la transparencia exigida para actuar en el ámbito de la oferta pública y encima deben transitar todo el proceso de inscripción para obtener su licencia.

Que así las cosas, se observa una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión detallados (todas las páginas web anotadas), al mismo tiempo que esa invitación viene acompañada de un ofrecimiento de asesoramiento financiero en materia de mercado de capitales, actividades todas propias y típicas de cualquier agente registrado ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”).

Que el Sr. MARCHETTI no se encuentra registrado por esta CNV ni como idóneo ni en ninguna de las categorías de agentes previstas en la Ley N° 26.831.

Que claramente, la actividad de asesoramiento en materia de mercado de capitales desde el momento que se hace pública, se convierte en un acto de intermediación previsto por nuestra ley y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que necesariamente debe contar con autorización de la CNV y debe reunir la idoneidad exigida por este Organismo, la cual es un requisito exigido a quienes desempeñen las actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, para garantizar que cuentan con el nivel de competencia e integridad requerido.

Que a su vez, todos estos ofrecimientos de asesoramiento e invitaciones públicas a invertir en valores negociables se encuentran disponibles para personas residentes en la República Argentina, así como para cualquier persona desde cualquier país, simplemente teniendo disponible una conexión a internet y sin necesidad de generar un usuario o contraseña.

Que en atención a lo expresado, emergen claros indicios de que el Sr. MARCHETTI, realizaría oferta pública de valores negociables intermediando (a través de servicios de asesoramiento) en el mercado de capitales argentino sin contar con la debida autorización de esta CNV.

Que a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “...*en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...*”.

Que por lo tanto, los ofrecimientos públicos efectuados por el Sr. MARCHETTI son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de este Organismo.

Que de esa forma, el denunciado efectuaría una invitación abierta e impersonal desde todos los procedimientos de difusión detallados *ut supra* a invertir en valores negociables, es decir, a efectuar cualquier acto jurídico con ellos, a cambio de una determinada rentabilidad.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de*

afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es oportuno señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del

derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación. C.

1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que atento a la gravedad de los hechos relatados, y frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar al Sr. MARCHETTI al cese inmediato de su conducta, como medida preventiva.

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar al Sr. Agustín MARCHETTI SEIJAS y a GODLESS TRADING LLC y/o GODLESS TRADER LLC y/o GODLESS TRADER LTD al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://www.youtube.com/channel/UCbHLwec aWx5ZLzwE6jzrdQ>, <https://www.agustinmarchetti.com/>, <https://www.alertamerval.com/>,

<https://www.facebook.com/AggustinM>, <https://www.facebook.com/alertasmerval>, https://www.instagram.com/agustinmarchetti_ok/, <https://twitter.com/AgustinMarche>, <https://twitter.com/AlertaMerval>, https://twitter.com/godlesstrading_, <https://ar.linkedin.com/in/agust%C3%ADn-marchetti-1a0a4a92>, <https://es.tradingview.com/u/amarchetti/> y <https://www.patreon.com/agustinmarchetti?l=es> y a través del correo electrónico alertamerval@gmail.com y/o del teléfono N° 1164529412 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Sr. Agustín MARCHETTI SEIJAS (D.N.I. N° 39.761.768) y a GODLESS TRADING LLC y/o GODLESS TRADER LLC y/o GODLESS TRADER LTD al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://www.youtube.com/channel/UCbHLwec-aWx5ZLzwE6jzrdQ>, <https://www.agustinmarchetti.com/>, <https://www.alertamerval.com/>, <https://www.facebook.com/AggustinM>, <https://www.facebook.com/alertasmerval>, https://www.instagram.com/agustinmarchetti_ok/, <https://twitter.com/AgustinMarche>, <https://twitter.com/AlertaMerval>, https://twitter.com/godlesstrading_, <https://ar.linkedin.com/in/agust%C3%ADn-marchetti-1a0a4a92>, <https://es.tradingview.com/u/amarchetti/> y <https://www.patreon.com/agustinmarchetti?l=es> y a través del correo electrónico alertamerval@gmail.com y/o del teléfono N° 1164529412 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que el Sr. Agustín MARCHETTI SEIJAS (D.N.I. N° 39.761.768) y GODLESS TRADING LLC y/o GODLESS TRADER LLC y/o GODLESS TRADER LTD, no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web ya través del correo electrónico alertamerval@gmail.com y/o del teléfono N° 1164529412 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución al sujeto intimado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.

